

DECRETO 3756 DE 2007

(septiembre 27)

Diario Oficial No. 46.768 de 1 de octubre de 2007

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

<NOTAS DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013>

Por el cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores y se fijan las directrices para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013, 'por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes [23](#) de 1991, [446](#) de 1998, [640](#) de 2001 y [1563](#) de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 48.895 de 27 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL DECRETO 3609
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [91](#) de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [91](#) de la Ley 446 de 1998, las entidades interesadas en formar conciliadores deberán obtener el aval del Ministerio del Interior y de Justicia;

Que artículo [7o](#) de la Ley 640 de 2001 establece que todos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia podrán inscribirse en los centros de conciliación;

Que el párrafo 2o del artículo [11](#) de la Ley 640 de 2001 exige que, para efecto de realizar la práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho deberán cumplir con una carga mínima en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Con anterioridad a la misma deberán haber cursado y aprobado la capacitación respectiva, de conformidad con los parámetros de capacitación avalados por el Ministerio del Interior y de Justicia a que se refiere el artículo [91](#) de la Ley 446 de 1998;

Que el artículo [6o](#) de la Ley 640 de 2001 establece que el Ministerio del Interior y de Justicia deberá velar por que los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una de las líneas estratégicas para garantizar el fortalecimiento y la institucionalización de la conciliación en Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OBTENER EL AVAL QUE AUTORIZA PARA FORMAR CONCILIADORES. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Los centros de conciliación, las universidades, los organismos gubernamentales y no gubernamentales podrán solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia el aval que los autoriza para formar conciliadores.



ARTÍCULO 2o. REQUISITOS PARA OBTENER EL AVAL QUE AUTORIZA PARA FORMAR CONCILIADORES. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Las entidades a las cuales se refiere el artículo [1](#)o del presente decreto deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener el aval que las autoriza para formar conciliadores:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el representante legal de la entidad autorizada para obtener el aval que lo autoriza a formar conciliadores y anexar los documentos de acrediten la existencia y representación legal de la entidad solicitante.
2. Contar con un centro de conciliación autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
3. El centro de conciliación no deberá tener sanciones impuestas por el Ministerio del Interior y de Justicia en los últimos tres años, y
4. Presentar un plan de estudios para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente decreto.



ARTÍCULO 3o. PLAN DE ESTUDIOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Las entidades interesadas en obtener el aval que las autoriza para formar conciliadores deberán presentar un plan de estudios con los siguientes requisitos mínimos:

1. El plan de estudios se dividirá en tres módulos: básico, entrenamiento y pasantía. La aprobación de cada módulo será requisito para continuar la capacitación.
2. Presentación y objetivos de cada módulo.
3. Sistema de evaluación de cada módulo de docentes y alumnos.
4. Contar con un director del curso, el cual deberá acreditar experiencia mínima de dos años en formación de conciliadores.
5. El plan de estudios deberá cumplir con los siguientes ejes temáticos mínimos:

5.1. EJES TEMÁTICOS PARA LA FORMACION DE ABOGADOS CONCILIADORES: Los abogados en ejercicio interesados en inscribirse en un centro de conciliación deberán aprobar la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMÁTICOS

INTENSIDAD HORARIA

MÓDULO BÁSICO

Teoría del conflicto	50
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	
La conciliación	
El conciliador	
Centros de conciliación	
Marco legal y jurisprudencial de la conciliación	
Línea institucional de la conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia	
Conciliación en familia	
Conciliación en civil	
Conciliación en comercial	
Conciliación en penal	
Conciliación en laboral	
Conciliación en administrativo	
Conciliación en tránsito	
Técnicas y habilidades de comunicación	60
Técnicas y habilidades de negociación y conciliación	
Trabajo interdisciplinario en la conciliación	
Procedimiento conciliatorio	
Audiencia de conciliación	
El acuerdo conciliatorio	

MÓDULO DE PASANTÍA

Acompañamiento de un caso de conciliación	La duración dependerá de la práctica
Audiencia de conciliación asistida	

Para la pasantía el alumno deberá acompañar a un conciliador desde el inicio hasta la finalización de una solicitud de conciliación para conocer el procedimiento conciliatorio en su totalidad, y el docente deberá acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones.

5.2. EJES TEMATICOS PARA LA FORMACION DE ESTUDIANTES Y JUDICANTES CONCILIADORES. Para efectos de realizar la práctica en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho y judicantes deberán aprobar la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMÁTICOS	INTENSIDAD HORARIA
----------------	--------------------

MÓDULO BÁSICO

Teoría del conflicto	20
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	
La conciliación	
El conciliador	
Centros de conciliación	
Marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación	
Conciliación en familia	
Conciliación en civil	
Conciliación en comercial	

MÓDULO DE ENTRENAMIENTO

Técnicas y habilidades de comunicación y conciliación	30
Procedimiento conciliatorio	
Audiencia de conciliación	
El acuerdo conciliatorio	

MÓDULO DE PASANTÍA

Observación de audiencia de conciliación
Audiencia de conciliación asistida

La duración dependerá de la práctica

Para la pasantía, el docente deberá acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones.

5.3. EJES TEMATICOS PARA LA FORMACION DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES:
El Ministerio del Interior y de Justicia velará para que los funcionarios que la ley habilita para ser conciliadores reciban la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMÁTICOS	INTENSIDAD HORARIA
MÓDULO BÁSICO (dependiendo de la competencia)	
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos La conciliación El conciliador Marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación Conciliación en familia, civil, comercial, laboral, penal, administrativo (dependiendo de la competencia)	15
MÓDULO DE ENTRENAMIENTO (dependiendo de la competencia)	
Técnicas habilidades de comunicación conciliación Procedimiento conciliatorio Audiencia de conciliación El acuerdo conciliatorio	20
MÓDULO DE PASANTÍA (dependiendo de la competencia)	
Observación de audiencia de conciliación	La duración dependerá de la práctica

Los funcionarios habilitados por la ley para conciliar recibirán la capacitación con los ejes temáticos orientados a su competencia.

PARÁGRAFO 1o. En todos los cursos de capacitación los alumnos deberán asistir como mínimo a un 80% de las sesiones de los módulos básico y de entrenamiento y la pasantía será obligatoria.

PARÁGRAFO 2o. La entidad avalada para formar conciliadores entregará a los alumnos el material que utilice en los cursos con anterioridad a la sesión que corresponda.

PARÁGRAFO 3o. La entidad avalada para formar conciliadores garantizará los recursos físicos y logísticos necesarios para el desarrollo satisfactorio de los cursos.



ARTÍCULO 4o. HOMOLOGACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Los estudiantes, judicantes y funcionarios conciliadores que hayan cursado y aprobado la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y que posteriormente deseen inscribirse en los

centros de conciliación para ejercer como abogados conciliadores, podrán realizar la homologación de su capacitación ante una entidad avalada para formar conciliadores.

En ningún caso la entidad avalada para formar conciliadores podrá exigir que la capacitación haya sido tomada en la misma institución.



ARTÍCULO 5o. CAPACITACIÓN E-LEARNING Y A DISTANCIA. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> El Ministerio del Interior y de Justicia y las entidades avaladas para formar conciliadores procurarán utilizar herramientas que permitan el mayor acceso de los alumnos a la capacitación. Para ello podrán realizar cursos e-learning y a distancia.



ARTÍCULO 6o. CERTIFICADOS. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Las entidades avaladas para formar conciliadores certificarán solamente a las personas que aprueben los cursos. El certificado que expidan deberá tener los requisitos que señale el Ministerio del Interior y de Justicia.



ARTÍCULO 7o. PROHIBICIÓN. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Los centros de conciliación no podrán establecer como requisito para la inscripción de los conciliadores que los aspirantes hayan recibido el curso en alguna institución en particular.



ARTÍCULO 8o. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Las entidades avaladas para formar conciliadores deberán suministrar al Ministerio del Interior y de Justicia los datos que requiera el Sistema de Información de la Conciliación.



ARTÍCULO 9o. CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> El Ministerio del Interior y de Justicia ejercerá el control, inspección y vigilancia a las entidades avaladas para formar conciliadores. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y de Justicia reglamentará el cumplimiento de dichas funciones.



ARTÍCULO 10. REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES AVALADAS PARA FORMAR CONCILIADORES. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> El Ministerio del Interior y de Justicia creará un registro de instituciones avaladas para formar conciliadores en el Sistema de Información de la Conciliación y les asignará un código de identificación.



ARTÍCULO 11. TRANSITORIO. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> Las entidades que hayan sido avaladas para formar conciliadores antes de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ajustar su plan de estudios y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto.



ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1829 de 2013> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga

las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2007.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro del Interior y de Justicia,

CARLOS HOLGUÍN SARDI.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

